



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



**MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 1488
LICENCIATURA EN PRODUCCIÓN DE BIOIMÁGENES
– CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR –**

Buenos Aires, 25 de octubre de 2018.-

VISTO la Ordenanza N° 1488 – “Crea la carrera Licenciatura en Producción de Bioimágenes – Ciclo de Complementación Curricular”, la Ordenanza N° 1434 – “Lineamientos y Criterios para la Creación e Implementación de Ciclos de Licenciatura”, su adecuación la Ordenanza N° 1626 y las distintas Disposiciones de la DNGyFU mediante la cual se establecen los requerimientos que deben cumplir las distintas carreras para su aprobación ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición 01/10 la DNGU, dispuso los criterios y procedimientos que utiliza esa Dirección Nacional para el tratamiento de creación y/o modificaciones de carreras.

Que la Universidad Tecnológica promueve la excelencia en la calidad educativa de sus carreras, con requerimientos específicos y con procesos de mejoras continuas.

Que, en base a un relevamiento de nuestra oferta académica, el Consejo Superior en el año 2014, por Ordenanza N° 1434 aprobó los “Lineamientos y Criterios para la Creación e Implementación de Ciclos de Licenciatura” en el ámbito de la Universidad.



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



Que actualmente la DNGyFU ha efectuado una serie de observaciones con relación a las condiciones de ingreso de algunos de nuestros ciclos de complementación curricular.

Que, asimismo, ha realizado observaciones en relación con la implementación de trayectos de vinculación, cursos y/o módulos de complemento como forma de acreditación complementaria para alcanzar con los requerimientos de ingreso de nuestros ciclos de licenciaturas.

Que el Consejo Superior por Ordenanza N° 1626 llevó adelante la adecuación de la Ordenanza N° 1434 a las distintas reglamentaciones del Ministerio de Educación, para dar cumplimiento con las distintas observaciones recibidas.

Que por otro lado y en base a lo expuesto, es necesario realizar una adecuación en los requerimientos de ingreso de todos nuestros ciclos de licenciatura y dar cumplimiento con los requerimientos mínimos establecidos por la Disposición DNGU N° 01/10.

Que la Comisión de Enseñanza evaluó lo expuesto por la Secretaría Académica y aconsejó su correspondiente aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello;

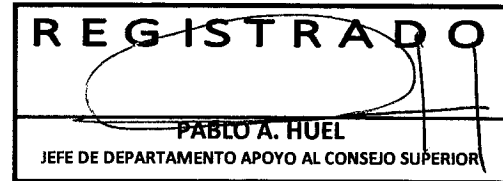
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar parcialmente la Ordenanza N° 1488 – "Crea la carrera Licenciatura en Producción de Bioimágenes – Ciclo de Complementación Curricular",



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



inciso 4, apartado 4.3 Requisitos de ingreso, de acuerdo con el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 1677

UTN
fns
mgb

Ing. HECTOR AIASSA
RECTOR

Ing. PABLO ROSSO
Secretario del Consejo Superior



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



ANEXO I
ORDENANZA N° 1677

4.3.- Requisitos de ingreso



Los aspirantes para el ingreso a la Licenciatura en Producción de Bioimágenes - Ciclo de Complementación Curricular - deberán poseer el título de Técnico en Radiología o similar otorgados por instituciones reconocidas con una carga horaria mínima de 1.600 horas reloj y dos años y medio ($2^{1/2}$) o más de duración.